

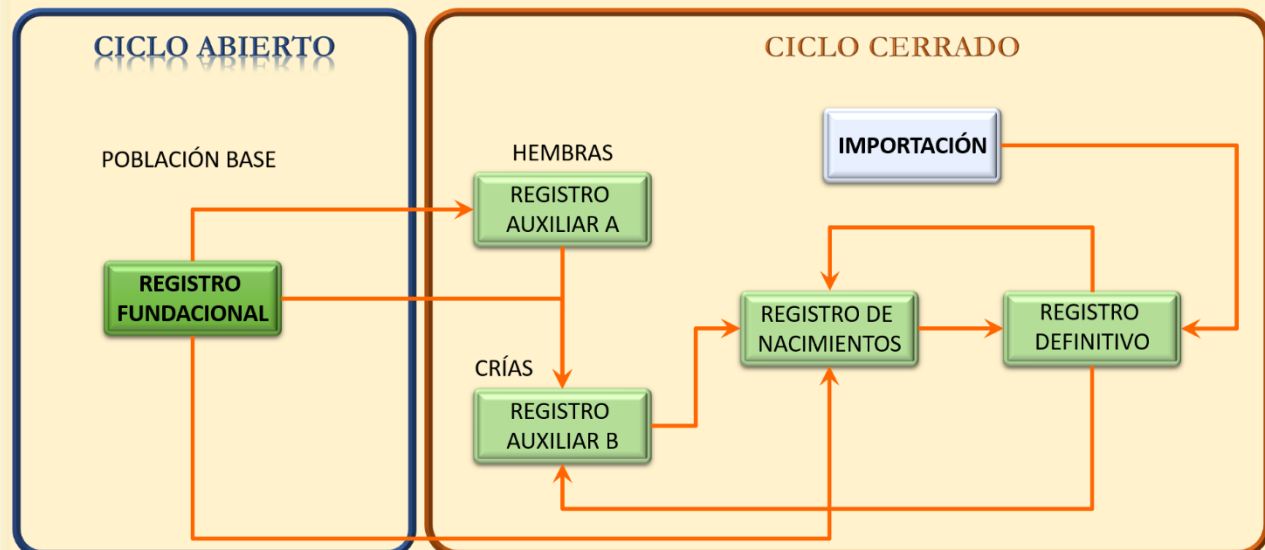


NORMAS REGULADORAS DE LIBROS LIBROS GENEALÓGICOS

Derivado de las: NORMAS REGULADORAS DE LOS LIBROS GENEALÓGICOS DE GANADERÍA Y DE LA COMPROBACIÓN Y VALIDACIÓN DE RENDIMIENTOS PRODUCTIVOS Y REPRODUCTIVOS DEL GANADO. *Gaceta Oficial* N° 42.132, del viernes 21 de mayo de 2021. Páginas: 453.506 – 453.511. *La que en cualquier caso debe ser consultada.* En este Boletín se hace referencia a éstas como NORMAS REGULADORAS o RESOLUCIÓN.

En la RESOLUCIÓN se desarrolla la organización de los Libros Genealógicos con base en el esquema que se muestra en la imagen a continuación.

ESQUEMA DE LOS LIBROS GENEALÓGICOS



CICLO ABIERTO: Un libro se considera *Abierto*, cuando permite registrar en él animales cuyos ancestros no estén inscritos en el mismo. Por el contrario, cuando un libro se cierra, sólo permite el registro de los descendientes de los inscritos previamente y por importación.

Bajo este esquema fue concebido el **ARCHIVO GENEALÓGICO** de CRIABÚFALOS, tal cual se establece en el **Reglamento del Programa de Registro y Control Genealógico**¹:

Artículo 56°: *Los Libros de Registro del PRCG se inician bajo el esquema de Libro Abierto, en tal sentido se admitirán bufalinos cuya ascendencia sea conocida o no; pero sin registro, así como todos aquellos bufalinos que provengan con Registro de otras Asociaciones, cuyas categorías serán reconocidas de acuerdo a la correspondencia que exista con lo establecido en este Reglamento; así como con la reciprocidad de los acuerdos mutuamente aceptados o las disposiciones que decida el Comité Técnico, respectivamente.*

PARÁGRAFO ÚNICO: *El Comité Técnico podrá decidir si mantener Abierto o no los Libros de cada raza, tomando en consideración los aspectos siguientes: la proporción registrada del rebaño nacional, así como los porcentajes de consanguinidad del rebaño registrado, las proyecciones de los parámetros genéticos poblacionales, entre otros aspectos involucrados.*

REGISTRO FUNDACIONAL: Contiene los asientos de razas que no cuenten con ejemplares registrados en el momento de la apertura del Libro Genealógico. En este Registro se inscriben:

- ✓ Los animales pertenecientes a ganaderías propiedad de un mismo criador, con la antigüedad mínima admisible para su calificación;
- ✓ Según las normas de cada raza. De acuerdo al Patrón Racial correspondiente: *Murrah* {Artículo 25°}; *Mediterránea* {Artículo 26°}; *Jafarabadi* {Artículo 27°} y *Niliravi* {Artículo 28°}, establecidas en el REGLAMENTO DEL PRCG por CRIABÚFALOS, el Ente Colaborador;
- ✓ De cuyos ejemplares se conozca cierto grado de ascendencia, según se indica en el REGLAMENTO DEL PRCG {Artículos 11° y 19°}, que alcancen una determinada puntuación en la valoración morfológica, en la inspección realizada por un Técnico de Campo del PRCG, con base en los patrones raciales mencionados previamente;
- ✓ Que tengan indicios de pureza genética, referida a las categorías {Artículo 29°} que equivalen a un rango de porcentaje racial conocido:
 - **LA:** igual o superior al 50% desconocida;
 - **LA1:** entre el 50% e inferior al 75% de una raza;
 - **LA2:** entre el 75% e inferior al 87,5% de una raza;
 - **LA3:** entre el 87,5% e inferior al 93,75% de una raza;

¹En este Boletín el texto de las referencias al REGLAMENTO DEL PRCG y de las implicaciones para CRIABÚFALOS aparecen de color azul, y en algunos casos entre {Llaves}; mientras que se mantienen de color negro, aquellas de la RESOLUCIÓN.

- **LA4**; entre 93,75% e inferior al 96,875% de una raza;
- **PO**; superior al 96,875% de una raza, que se iguala al 100%.

Estos animales constituirán la población base sobre la cual se desarrollará el Libro Genealógico respectivo. El Registro Fundacional permanecerá abierto por el período de tiempo que indiquen las normas de cada raza, establecidas por el Ministro del Poder Popular con competencia en materia de agricultura, cumplido el cual se cerrará el referido Registro y no se admitirá el asiento de nuevos especímenes [RESOLUCIÓN: ARTÍCULO 23].

En atención a lo expuesto anteriormente, los Libros de los **REGISTROS FUNDACIONALES de CRIABÚFALOS** están estructurados, para cada raza de la manera siguiente: Las categorías consisten de rangos de proporción racial conocida (Representa por la x); las hembras tienen Libros para toda la serie de categorías, desde **LA** hasta el **PO**; mientras que para los machos solo existen libros de las categorías **LA3**, **LA4** y **PO**; tal cual como se esquematiza en el cuadro siguiente:

B Ú F A L A S										
$x < 50$	$50 \leq x < 75$		$75 \leq x < 87,5$		$87,5 \leq x < 93,75$		$93,75 \leq x < 96,875$		$x \geq 96,875$	
LA	$\frac{1}{2}$	LA1	$\frac{3}{4}$	LA2	$\frac{7}{8}$	LA3	$\frac{15}{16}$	LA4	$\frac{31}{32}$	PO
B U F A L O S										

CICLO CERRADO: Luego que se decida cerrar el **REGISTRO FUNDACIONAL** se procederá con el esquema descrito a continuación:

REGISTRO AUXILIAR: Contiene los asientos de especímenes hembras adultas, nacionales o importadas que, siendo calificables para su incorporación en el Libro Genealógico, no fueron inscritas oportunamente, y cuya inclusión es importante a los fines de fortalecer el valor genético de la raza en cuestión, por presentar características raciales acentuadas, aun cuando se desconozca su genealogía. El referido Registro Auxiliar contendrá a su vez los asientos correspondientes a las crías de las hembras registradas [RESOLUCIÓN: ARTÍCULO 24].

En las NORMAS REGULADORAS [ARTÍCULO 25] se establecen dos categorías de Registros Auxiliares, que son:

- **Registro Auxiliar A:** En el que se registrarán los animales, que habiéndose solicitado formalmente su inscripción en el Libro Genealógico, hayan sido identificados correctamente en el momento de su calificación, según el método aprobado, de conformidad con las normas establecidas para la calificación correspondiente al libro de cada raza.
- **Registro Auxiliar B:** En el que se registrarán las crías pertenecientes a los animales inscritos en el REGISTRO AUXILIAR A y de padre inscrito en el REGISTRO FUNDACIONAL o DEFINITIVO. Todo ello de acuerdo con las normas establecidas para la calificación correspondiente al libro de cada raza.

REGISTRO DEFINITIVO: [RESOLUCIÓN: ARTÍCULO 26] destinado a la inscripción de los ejemplares previamente asentados en el REGISTRO DE NACIMIENTOS, y que hayan superado los niveles selectivos, de conformidad con las normas establecidas para la calificación correspondiente al libro de cada raza.

Igualmente contendrá los asientos de ejemplares calificados como selectos, procedentes de IMPORTACIÓN, cuya documentación genealógica emitida por el país de origen, demuestre que son aptos para su inscripción, de conformidad con las normas establecidas para la calificación correspondiente al libro de cada raza.

La permanencia de los ejemplares en este REGISTRO estará condicionada a los resultados que se aprecien durante la aplicación de las pruebas de control de la descendencia. En caso de observarse influencia desfavorable: baja fertilidad, fecundidad o deficientes cualidades maternas entre otros parámetros llevados por el **Ente Colaborador**, se dará de baja al espécimen en el Libro Genealógico de Ganadería.

REGISTRO DE NACIMIENTOS: [RESOLUCIÓN: ARTÍCULO 27] Destinado a la inscripción de crías de progenitores asentadas en el REGISTRO FUNDACIONAL, AUXILIAR o DEFINITIVO, todo ello de acuerdo con las normas establecidas para la calificación correspondiente al libro de cada raza. En este REGISTRO se inscribirán las crías de ambos sexos obtenidas de padres y abuelos inscritos en el REGISTRO DEFINITIVO o en el REGISTRO FUNDACIONAL, así como aquellas crías que procedan de madres inscritas en el REGISTRO AUXILIAR categoría B y padre inscrito en el REGISTRO DEFINITIVO o REGISTRO FUNDACIONAL.

REGISTRO DE MERITOS: [RESOLUCIÓN: ARTÍCULO 28] Destinado a la inscripción de aquellos animales, que presenten características especiales genealógicas, fenotípicas productivas y reproductivas, de conformidad con las normas establecidas para la calificación correspondiente al libro de cada raza. [Acá se puede considerar la inclusión de premios logrados por los animales en competencia por fenotipo, producción de leche y otros concursos en eventos de Juzgamiento, entre otros organizados por CRIABÚFALOS.](#)

REGISTROS ESPECIALES: [RESOLUCIÓN: ARTÍCULO 29] El responsable del Despacho del VICEMINISTERIO PARA LA PRODUCCIÓN PECUARIA INTEGRAL, previa opinión de la Comisión Nacional de Admisión, podrá disponer la apertura de REGISTROS ESPECIALES, además de los antes señalados, en los casos de razas de ganado en las que concurren circunstancias especiales, y cuya selección y mejora sea considerada de interés nacional. [Vale la pena investigar y resaltar algunas características de interés zootécnico, propias de las razas bubalinas promovidas por CRIABÚFALOS.](#)

Términos y expresiones equivalentes en países de la



ESPAÑOL	PORTUGUÊS	ENGLISH
Libro abierto	Livro aberto	Open book (Open record)
Libro cerrado	Libro fechado	Closed book
Registro fundacional	Registro de fundação	Founding record
Registro auxiliar	Registro de auxilio	Auxiliary record
Registro definitivo	Registro definitivo	Definitive record
Registro de méritos	Registro de méritos	Merit record
Registros especiales	Registros especiais	Special record

AGRADECIMIENTOS: por los aportes de los Drs. *Marco Ângelo Zava*: ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CRIADORES DE BÚFALOS – AACB; y *João Gaspar de Almeida*: ASSOCIAÇÃO BRASILEIRA DE CRIADORES DE BÚFALO – ABCB; ambos representantes de la FEDERACIÓN AMERICANA DE CRIADORES DE BÚFALOS.